



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de junio de 2015

No. 119

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 23" CON NOMBRE COMERCIAL "HACIENDA DE LA LUZ" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 24" CON NOMBRE COMERCIAL "HACIENDA DEL CARMEN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1290-A1, 2922, 402-B1, 2987, 2772, 2774, 2765, 2989, 2898, 2895, 2995, 2992, 2999, 2897, 2904, 2994, 802-A1, 3000, 3005, 3007 y 3006.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1334-A1, 1331-A1, 1330-A1, 2938, 1291-A1, 2907, 1288-A1, 1294-A1, 2634, 400-B1, 3080 y 3061.

## "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

#### CIUDADANOS

ISAAC MARCUS ZOLONDZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN  
CYMERMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE "LOS REYES  
IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V.

#### PRESENTE

Me refiero al formato de solicitud de fecha veintiuno de abril del año en curso, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Autorización para llevar a cabo un Condominio Horizontal Tipo Habitacional Popular denominado "Condominio San Vicente Lote 23", con nombre comercial "Hacienda de la Luz", para desarrollar 12 áreas privativas con 47 viviendas en terreno propiedad de su representada, con una superficie de 4,946.763 m<sup>2</sup> (cuatro mil novecientos cuarenta y seis punto setecientos sesenta y tres metros cuadrados), ubicado en Av. México número 67, Manzana III, Lote 23, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, y

#### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en ejecución del

desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como “la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”.

Que presenta Escritura VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, VOLUMEN SETECIENTOS QUINCE, FOLIO TREINTA Y NUEVE de fecha veintiséis de abril del año dos mil, pasada ante la Fe del Licenciado ÁLVARO VILLALBA VALDÉS, Notario Público Número Veintisiete del Distrito Judicial de Tlalnepantla y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en el que se hace constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JACOBO JUSTINO HIRSCHHORN ROTHSCHILD Y GUILLERMO ROZEN FULLER, Inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 263049, Partida 10408, de fecha treinta de mayo del año dos mil.

Que mediante Escritura veintiocho mil quinientos setenta y uno, de fecha trece de diciembre del dos mil, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil número 263049, en el que acredita la **Personalidad Jurídica** el C. LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN como nuevo Presidente Suplente del Consejo de Administración, quien gozara en forma conjunta o separada de todas y cada una de las facultades establecidas; asimismo se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar el régimen de administración de la sociedad, de un Administrador Único a un Consejo de Administración.

Que acredita la personalidad jurídica el C. ISAAC MARCUS ZOLONDZ mediante instrumento número noventa y un mil ochocientos sesenta y siete, Libro número dos mil ciento veintidós de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce el Licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número VEINTIDÓS y en el Protocolo de la Notaría número SESENTA, cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DÍAZ, se hace constar EL PODER ESPECIAL LIMITADO que otorga “LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo “EL PODERDANTE”, representada por el señor LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN a favor de los señores KARLA

JESÚS HERRERA CANO, ISAAC MARCUS ZOLONZ, RENE DE JESÚS VARGAS LÓPEZ Y ALFONSO COLLIA ACOSTA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

Que acredita la propiedad del predio antes descrito, de Lote marcado con el número 23, mediante Escritura número setenta y ocho mil ciento once, volumen dos mil trescientos treinta y uno, de fecha quince de junio del año dos mil nueve, pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, Notario Público número Sesenta y seis, del Estado de México, en el que se hace constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA TRES (ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor GUILLERMO ROZEN FULLER, inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad en Libro I, Sección I, bajo la Partida número 1373-1381 del Volumen 288, de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve.

Que en términos por lo dispuesto en el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa según oficio número 224020000/3739/2014 de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, la cual comprende las opiniones o dictámenes técnicos favorables de las dependencias y organismos en las materias de: Uso de Suelo, Infraestructura Hidráulica y Sanitaria, de Vialidad, de Protección Civil, Medio Ambiente y Energía Eléctrica.

Que con fecha diez de octubre del año dos mil doce la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por conducto del Suplente de la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, otorgó la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial a Habitacional, para 47 viviendas en el predio con superficie de 4,946.763 m<sup>2</sup>, denominado Lote 23, ubicado en el Lote 23, Manzana III, Avenida México, del Conjunto Urbano Mixto "Bonito San Vicente", Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio:

- Uso del Suelo: Habitacional.
- Número Máximo de Viviendas: Cuarenta y siete.
- Coeficiente de Utilización del Suelo: 1.6 veces la superficie de cada una de las áreas privativas.
- Superficie Mínima Libre de Construcción: 20% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- Coeficiente de Ocupación del Suelo: 80% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.

- **Altura Máxima:** 2 niveles ó 7.00 metros a partir del nivel de desplante.
- **Estacionamiento:** 1 cajón por cada vivienda, más 1 cajón de visitas por cada cuatro viviendas. (Total: 59 cajones al interior del predio).
- Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 60 m2 de superficie y un frente de cuando menos de 6 metros.

Que para la realización del condominio pretendido se cuenta con las siguientes factibilidades: El Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, de fecha catorce de diciembre del dos mil trece, a través del Director General del O.D.A.S. San Vicente Chicoloapan de Juárez, Estado de México emite mediante oficio ODASCH/14/12/13/1310, Dictamen de Factibilidad mediante el cual se ha determinado suministrar agua potable para las 311 viviendas, en el predio con superficie de 32,216.374 m2, denominado Conjunto Urbano Bonito San Vicente, ubicado en Avenida México, Manzana III, Lotes 20 al 26, San Vicente Chicoloapan de Juárez, petición a partir del pozo denominado "Arenal", así como el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO, expedido por el Director General del Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, mediante el número de oficio ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se dictamina que ES FACTIBLE DOTAR DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO del predio ubicado en Avenida México Manzana III, Lote 20 al 26, para un total de 311 viviendas del Conjunto Urbano Bonito San Vicente, quedando condicionada al cumplimiento de los puntos A, B, C y D establecidos en el dictamen mencionado.

Que mediante oficios números. SSC/DGPC/O-2671/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3543/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, la **Dirección General de Protección Civil** del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió la respectiva opinión técnica favorable sobre riesgos para el proyecto del condominio.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la **Secretaría del Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió los oficios números 212130000/DGOIA/OF/1071/2014 de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1488/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce favorables en materia de impacto ambiental.

Que asimismo la **Dirección General de Vialidad** del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de incorporación vial del proyecto de condominio, con oficios números 21101A000/900/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1351/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana**, mediante oficios números O.T. No. DPUR/058/14 de fecha siete de mayo del dos mil catorce y 22401A000/136/14 de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce emitió su opinión técnica favorable para el proyecto del condominio.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la Autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$22,464.12 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.)**, según acreditó en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, No. 24 71 30 de fecha 29 de mayo de 2015.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción III, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del primero de septiembre del año dos mil once; artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 y del 110 al 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chicoloapan y su Fe de Erratas vigentes; y artículos 1, 2, 3 fracción V y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de abril de 2015; y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a los C.C. ISAAC MARCUS ZOLONDZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN, Representante Legal de la Empresa denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V. el Condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo Habitacional Popular denominado "**CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 23**", con nombre comercial "**HACIENDA DE LA LUZ**" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de **4,946.763 m2 (cuatro mil novecientos cuarenta y seis punto setecientos sesenta y tres metros cuadrados)**, ubicado en Avenida México número 67, Manzana III, Lote 23, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para

alojar cuarenta y siete viviendas en doce áreas privadas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

**CUADRO DE ÁREAS**

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (M2)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Lote 1	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 2	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 3	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 4	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 5	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 6	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 7	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 8	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 9	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 10	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 11	192.000	Habitacional	3 (Tres)
Lote 12	256.000	Habitacional	4 (Cuatro)
<b>TOTAL</b>	<b>3,008.000</b>	<b>Habitacional</b>	<b>47 (Cuarenta y siete)</b>

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE (M2)
A Vialidad Privada	940.500
B Recreativa Jardinada	787.763
C Estacionamiento de Visitas (doce cajones)	150.000
D Servicios	48.000
E Caseta de Vigilancia	12.500
<b>TOTAL</b>	<b>1,938.763</b>

RESUMEN DE ÁREAS	SUPERFICIE (M2)
Privativas	3,008.000
Comunes	1,938.763
<b>TOTAL</b>	<b>4,946.763</b>

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 57, 58 y 59 fracción II; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. ÁREAS DE DONACIÓN.**

Deberá ceder al Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, un área equivalente a **564.00M2 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)** que corresponde por las 47

**(CUARENTA Y SIETE) viviendas previstas que será destinada para equipamiento local**, en el lugar que indique el Municipio de Chicoloapan de Juárez y dentro del territorio de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente Acuerdo de Autorización del Condominio.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **282.00M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS)**, por las 47 (CUARENTA Y SIETE) viviendas previstas en el Desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción IV y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Autorización del Condominio, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## II. **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reusó y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

- C) **Red de distribución de energía eléctrica.**
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio, mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la Autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo una copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantara el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrán a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregados a la asociación de condóminos, de conformidad de lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

### III **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, expedido por el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan mediante oficios números ODASCH/14/12/13/1310 de fecha catorce de diciembre del dos mil trece y ODASCH/18/07/14/1830 de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce; y en lo que corresponda al oficio número 206B10000/FAC/067/2014 de fecha veintidós

de mayo del dos mil catorce emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM); asimismo al oficio número ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce donde se dictamina que es factible dotar de los servicios de drenaje sanitario.

**VIALIDAD.** Deberá dar cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en sus oficios números 21101A000/900/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1351/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce, para lograr una adecuada incorporación del Desarrollo a la Estructura Vial a la zona.

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 inciso B), 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, el costo total del equipamiento Urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras publicas que determine el Municipio de Chicoloapan de Juárez, por el valor equivalente el cual será calculado de Acuerdo al tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.141 aulas.	\$86,786.39
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.564 aulas.	\$342,409.21
3	Equipamiento Básico de 9.87M2 (Unidad Médica Urbana).	\$101,569.20
4	Jardín Vecinal y Área Deportiva de 376.00M2	\$173,290.88
<b>TOTAL</b>		<b>\$704,055.68</b>

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a la acciones y **condiciones ambientales** que se deriven del Dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficios números 212130000/DGOIA/OF/1071/2014 de fecha veintidós de abril del dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1488/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce, emitidos por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado para desarrollo, para los efectos legales a que haya lugar.

- CUARTO.** Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y **medidas de seguridad de protección civil** que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con los oficios números SSC/DGPC/O-2671/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3543/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado para desarrollo para todos los efectos legales conducentes.
- QUINTO.** En base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren el punto SÉPTIMO Y DÉCIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV, del artículo invocado y del 115 fracción IX.
- SEXTO.** Se fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización de inicio de las obras de urbanización y en su caso de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción en la Dirección General de Control Urbano, que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'204,579.90 (Un millón doscientos cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 90/100 M.N.), y de las obras de equipamiento por realizar cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$880,069.60 (Ochocientos ochenta mil sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el Municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente Acuerdo.

- OCTAVO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$19,273.27 (Diecinueve mil doscientos setenta y tres pesos 27/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$963,663.94 (Novecientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 94/100 M.N.), y la suma de \$14,081.11 (Catorce mil ochenta y un pesos 11/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$704,055.68 (Setecientos cuatro mil cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.
- NOVENO.** Con fundamento a lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipio las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 371,263 pesos y menor o igual a 542,615 pesos, normas que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.
- DÉCIMO.** Pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades Estatales, Municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el **proyecto de la red del agua potable** aprobado por el Autoridad competente.
- DÉCIMO PRIMERO** En caso de que se solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión indicados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como en los costos de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que la efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "Los Reyes Impulsores de Vivienda", S.A. de C.V. que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, **respecto de las áreas privativas así como para su promoción y publicidad**, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO**

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, tanto del titular de la Autorización como del propietario del terreno.

**DÉCIMO**

**CUARTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregara a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las áreas privativas.

**DÉCIMO**

**QUINTO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de **oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.**

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En el Condominio denominado “Condominio San Vicente Lote 23”, con nombre comercial “Hacienda de la Luz” sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la autorización del desarrollo deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida mediante oficios números SSC/DGPC/O-2671/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3543/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, así como los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudiera presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chicoloapan de Juárez.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta Autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la Autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la Autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del presente Acuerdo debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar una placa **metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso del condominio.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan autorización específica, **conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento** invocado.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO**

El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado "**Condominio San Vicente Lote 23**", con nombre comercial "**Hacienda de la Luz**" ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, deberá publicarse en el periódico oficial en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
TERCERO.**

El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado "**Condominio San Vicente Lote 23**", con nombre comercial "**Hacienda de la Luz**" ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil quince.

## A U T O R I Z A

**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CORBELLO ZEPEDA  
DIRECTOR GENERAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE  
(RÚBRICA).**

---

### CIUDADANOS

**ISAAC MARCUS ZOLONZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN  
CYMERMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE "LOS REYES  
IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V.**

### P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud de fecha seis de mayo del año en curso, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Autorización para llevar acabo un Condominio Horizontal Tipo Habitacional Popular denominado "Condominio San Vicente Lote 24", con nombre comercial "Hacienda del Carmen", para desarrollar 14 áreas privativas con 51 viviendas en terreno propiedad de su representada, con una superficie de 5,127.040 m<sup>2</sup> (cinco mil ciento veintisiete punto cuarenta metros cuadrados), ubicado en Av. México número 65, Manzana III, Lote 24, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, y

### C O N S I D E R A N D O

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial íntegral las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que presenta Escritura VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, VOLUMEN SETECIENTOS QUINCE, FOLIO TREINTA Y NUEVE de fecha veintiséis de abril del año dos mil, pasada ante la Fe del Licenciado ÁLVARO VILLALBA VALDÉS, Notario Público Número Veintisiete del Distrito Judicial de Tlalnepantla y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en el que se hace constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JACOBO JUSTINO HIRSCHHORN ROTHSCHILD Y GUILLERMO ROZEN FULLER, Inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 263049, Partida 10408, de fecha treinta de mayo del año dos mil.

Que mediante Escritura veintiocho mil quinientos setenta y uno, de fecha trece de diciembre del dos mil, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil número 263049, en el que acredita la **Personalidad Jurídica** el C. LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN como nuevo Presidente Suplente del Consejo de Administración, quien gozara en forma conjunta o separada de todas y cada una de las facultades establecidas; asimismo se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar el régimen de administración de la sociedad, de un Administrador Único a un Consejo de Administración.

Que acredita la personalidad jurídica el C. ISAAC MARCUS ZOLONDZ mediante instrumento número noventa y un mil ochocientos sesenta y siete, Libro número dos mil ciento veintidós de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce, el Licenciado JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ URÍA, Titular de la Notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, Titular de la Notaría número VEINTIDÓS y en el Protocolo de la Notaría número SESENTA, cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DÍAZ, se hace constar EL PODER ESPECIAL LIMITADO que otorga "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", representada por el señor LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN a favor de los señores KARLA JESÚS HERRERA CANO, ISAAC MARCUS ZOLONDZ, RENE DE JESÚS VARGAS LÓPEZ Y ALFONSO COLLIA ACOSTA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerciten conjunta o separadamente.

Que acredita la propiedad del predio antes descrito, de Lote marcado con el número 24, mediante Escritura número setenta y ocho mil ciento once; volumen dos mil trescientos treinta y uno, de fecha quince de junio del año dos mil nueve, pasada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ; Notario Público número Sesenta y seis, del Estado de México, en el que se hace constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA TRES (ROMANO), RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL CONJUNTO

URBANO DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor GUILLERMO ROZEN FULLER, inscrita en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad en Libro I, Sección I, bajo la Partida número 1373-1381 del Volumen 288, de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve.

Que en términos por lo dispuesto en el artículo 5.33 fracción II del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa según oficio número 224020000/3011/2014 de fecha doce de septiembre del año dos mil catorce, la cual comprende las opiniones o dictámenes técnicos favorables de las dependencias y organismos en las materias de: **Uso de Suelo, Infraestructura Hidráulica y Sanitaria, de Vialidad, de Protección Civil, Medio Ambiente y Energía Eléctrica.**

Que con fecha diez de octubre del año dos mil doce la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por conducto del Suplente de la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente, otorgó la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Comercial a Habitacional, para 51 viviendas en el predio con superficie de 5,127.040 m<sup>2</sup>, denominado Lote 24, ubicado en el Lote 24, Manzana III, Avenida México, del Conjunto Urbano Mixto "Bonito San Vicente", Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio:

- **Uso del Suelo:** Habitacional.
- **Número Máximo de Viviendas:** Cincuenta y una. Conforme al ACUERDO PRIMERO del Cambio de Uso de Suelo de Comercial a Habitacional de fecha diez de octubre del año dos mil doce.
- **Coeficiente de Utilización del Suelo:** 1.6 veces la superficie de cada una de las áreas privativas.
- **Superficie Mínima Libre de Construcción:** 20% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- **Coeficiente de Ocupación del Suelo:** 80% de la superficie total de cada una de las áreas privativas.
- **Altura Máxima:** 2 niveles ó 7.00 metros a partir del nivel de desplante.
- **Estacionamiento:** 1 cajón por cada vivienda, más 1 cajón de visitas por cada cuatro viviendas. (Total: 64 cajones al interior del predio).
- **Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 60 m<sup>2</sup> de superficie y un frente de cuando menos de 6 metros.**

Que para la realización del condominio pretendido se cuenta con las siguientes factibilidades: El Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, de fecha catorce

de diciembre del dos mil trece, a través del Director General del O.D.A.S. San Vicente Chicoloapan de Juárez, Estado de México emite mediante oficio ODASCH/14/12/13/1310, Dictamen de Factibilidad mediante el cual se ha determinado suministrar agua potable para las 311 viviendas, en el predio con superficie de 32,216.374 m<sup>2</sup>, denominado Conjunto Urbano Bonito San Vicente, ubicado en Avenida México, Manzana III, Lotes 20 al 26, San Vicente Chicoloapan de Juárez, petición a partir del pozo denominado "Arenal", así como el **DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO**, expedido por el Director General del Organismo Descentralizado, de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan, Estado de México, mediante el número de oficio ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se dictamina que **ES FACTIBLE DOTAR DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE SANITARIO** del predio ubicado en Avenida México Manzana III, Lote 20 al 26, para un total de 311 viviendas del Conjunto Urbano Bonito San Vicente, quedando condicionada al cumplimiento de los puntos A, B, C y D establecidos en el dictamen mencionado.

Que mediante oficios números. SSC/DGPC/O-2672/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3544/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, la **Dirección General de Protección Civil** del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió la respectiva opinión técnica favorable sobre riesgos para el proyecto del condominio.

Que de igual forma la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la **Secretaría del Medio Ambiente** del Gobierno del Estado de México, emitió los oficios números 212130000/DGOIA/OF/1072/2014 de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1490/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce favorables en materia de impacto ambiental.

Que asimismo la **Dirección General de Vialidad** del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la opinión técnica favorable de incorporación vial del proyecto de condominio, con oficios números 21101A000/901/2014 de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce y 21101A000/1349/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce.

Que la **Dirección General de Planeación Urbana**, mediante oficios números O.T. No. DPUR/059/14 de fecha siete de mayo del dos mil catorce y 22401A000/137/14 de fecha dieciséis de junio del dos mil catorce emitió su opinión técnica favorable para el proyecto del condominio.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acredita el pago de derechos correspondientes por la Autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el

artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$24,375.96 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.)**, según acredito en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, No. 247127 de fecha 29 de mayo de 2015.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; artículos 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción III, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México del primero de septiembre del año dos mil once; artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 y del 110 al 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chicoloapan y su Fe de Erratas vigentes; y artículos 1, 2, 3 fracción V y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano de fecha 8 de abril de 2015; y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a los C.C. ISAAC MARCUS ZOLONCZ Y/O LEOPOLDO HIRSCHHORN CYMERMAN, Representante Legal de la Empresa denominada "LOS REYES IMPULSORES DE VIVIENDA", S.A. DE C.V. el Condominio con la Modalidad Horizontal de Tipo Habitacional Popular denominado "**CONDOMINIO SAN VICENTE LOTE 24**", con nombre comercial "**HACIENDA DEL CARMEN**" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 5,127.040 m<sup>2</sup> (cinco mil ciento veintisiete punto cero cuarenta metros cuadrados), ubicado en Avenida México, número 65, Manzana III, Lote 24, Conjunto Urbano Bonito San Vicente, Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar cincuenta y un viviendas en catorce áreas privativas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

### CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (M2)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
Lote 1	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 2	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)

Lote 3	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 4	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 5	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 6	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 7	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 8	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 9	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 10	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 11	180.000	Habitacional	3 (Tres)
Lote 12	240.000	Habitacional	4 (Cuatro)
Lote 13	120.000	Habitacional	2 (Dos)
Lote 14	120.000	Habitacional	2 (Dos)
<b>TOTAL</b>	<b>3,060.000</b>	<b>Habitacional</b>	<b>51 (Cincuenta y uno)</b>

ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE (M2)
A Vialidad Privada	1,026.000
B Recreativa Jardinada	821.040
C Estacionamiento de Visitas (trece cajones)	162.500
D Servicios	45.000
E Caseta de Vigilancia	12.500
<b>TOTAL</b>	<b>2,067.040</b>

RESUMEN DE ÁREAS	SUPERFICIE (M2)
Privativas	3,060.000
Comunes	2,067.040
<b>TOTAL</b>	<b>5,127.040</b>

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 57, 58 y 59 fracción II; 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. ÁREAS DE DONACIÓN.**

Deberá ceder al Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, un área equivalente a **612.00M2 (SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS)** que corresponde por las 51 (CINCUENTA Y UNO) viviendas previstas que será destinada para **equipamiento local**, en el lugar que indique el Municipio de Chicoloapan de Juárez y dentro del territorio de éste, con aprobación de esta dependencia, en terrenos con superficie y servicios similares a los establecidos en el presente Acuerdo de Autorización del Condominio.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **306.00M2 (TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS)**, por las 51 (CINCUENTA Y UNO) viviendas previstas en el Desarrollo, misma que se utilizara de conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracción IV y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Autorización del Condominio, en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## II. **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reusó y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

- J) **Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio, mediante bardas o con la propia edificación.**

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la Autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo una copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantara el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada, obras de urbanización y equipamiento, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrán a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregados a la asociación de condóminos, de conformidad de lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

### III **OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al condominio, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, expedido por el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) de Chicoloapan mediante oficios números ODASCH/14/12/13/1310 de fecha catorce de diciembre del dos mil trece y ODASCH/18/07/14/1831 de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce; y en lo que corresponda al oficio número 206B10000/FAC/066/2014 de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM); asimismo al oficio **número ODASCH/22/12/14/2136 de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce** donde se dictamina que es factible dotar de los servicios de drenaje sanitario.

**VIALIDAD.** Deberá dar cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en sus oficios números 21101A000/901/2014 de fecha veintiuno de abril del dos

mil catorce y 21101A000/1349/2014 de fecha trece de junio del dos mil catorce, para lograr una adecuada incorporación del Desarrollo a la Estructura Vial a la zona.

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 inciso B), 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Chicoloapan de Juárez, el costo total del equipamiento Urbano que en seguida se indica, o bien ejecutar las obras publicas que determine el Municipio de Chicoloapan de Juárez, por el valor equivalente el cual será calculado de Acuerdo al tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Agua y Obra Pública Estatal, en cuyo caso deberá pagar los derechos respectivos de supervisión de las obras.

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.153 aulas.	\$94,174.74
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.612 aulas.	\$371,562.62
3	Equipamiento Básico de 10.71M2 (Unidad Médica Urbana).	\$110,213.39
4	Jardín Vecinal y Área Deportiva de 408.00M2	\$188,039.04
<b>TOTAL</b>		<b>\$763,989.79</b>

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a la acciones y condiciones ambientales que se deriven del Dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficios números 212130000/DGOIA/OF/1072/2014 de fecha veintidós de abril dos mil catorce y 212130000/DGOIA/OF/1490/14 de fecha doce de junio del dos mil catorce, emitidos por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado para el desarrollo, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Asimismo, deberá dar cumplimiento a las acciones y medidas de seguridad de protección civil que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con los oficios números SSC/DGPC/O-2672/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3544/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, el cual obra agregado al expediente formado para desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

- QUINTO.** En base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren el punto SÉPTIMO Y DÉCIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV, del artículo invocado y del 115 fracción IX.
- SEXTO.** Debe solicitar la Autorización de Inicio de las Obras de Urbanización y del Equipamiento; asimismo se fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de Autorización, para que termine y entregue dichas obras a satisfacción en la Dirección General de Control Urbano, así como las demás acciones derivadas del presente Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, según sea el caso con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'312,831.80 (Un millón trescientos doce mil ochocientos treinta y uno pesos 80/100 M.N.), y de las obras de equipamiento por realizar cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$954,987.23 (Novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.). Dicho monto podrá incrementarse en caso de que la empresa y el Municipio determinen realizar alguna otra obra pública en sustitución del pago de las obras de equipamiento urbano referidas en el presente Acuerdo.
- OCTAVO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$21,005.31 (Veintiún mil cinco pesos 31/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del

presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'050,265.50 (Un millón cincuenta mil doscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), y la suma de \$15,279.79 (Quince mil doscientos setenta y nueve pesos 79/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$763,989.79 (Setecientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia.

**NOVENO.** Con fundamento a lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipio las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 371,263 pesos y menor o igual a 542,615 pesos, normas que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

**DÉCIMO.** Pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades Estatales, Municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red del agua potable aprobado por el Autoridad competente.

**DÉCIMO PRIMERO** En caso de que se solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión indicados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como en los costos de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que la efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe a la empresa "Los Reyes Impulsores de Vivienda", S.A. de C.V. que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana

los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas del condominio**. Celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior y en su caso equipamiento urbano, o en su caso asegurada su ejecución mediante fianza o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, tanto del titular de la Autorización como del propietario del terreno.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregara a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las áreas privativas.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En el Condominio denominado "**Condominio San Vicente Lote 24**", con nombre comercial "**Hacienda del Carmen**" sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso

habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la autorización del desarrollo deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida mediante oficios números SSC/DGPC/O-2672/2014 de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce y SSC/DGPC/O-3544/14 de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, así como los estudios de mecánica de suelos y en su caso geotécnicos que requiera dicha dependencia, a efecto de prevenir contingencias derivadas de la inestabilidad del suelo que pudiera presentarse en el predio objeto del desarrollo y garantizar la seguridad de los futuros habitantes del condominio, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Chicoloapan de Juárez.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta Autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la Autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la Autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función

**Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la Autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del presente Acuerdo debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.**

**VIGÉSIMO.** Deberá colocar una placa **metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en el cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso del condominio.

**VIGÉSIMO PRIMERO** El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan autorización específica, **conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento** invocado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO** El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado **"Condominio San Vicente Lote 24"**, con nombre comercial **"Hacienda del Carmen"** ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, deberá publicarse en el periódico oficial en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El presente acuerdo de autorización en condominio horizontal de tipo habitacional popular denominado **"Condominio San Vicente Lote 24"**, con nombre comercial **"Hacienda del Carmen"** ubicado en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el quince de mayo de dos mil quince.

**A U T O R I Z A**

**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CORBELLO ZEPEDA  
DIRECTOR GENERAL VALLE DE MÉXICO ZONA ORIENTE  
(RÚBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO

BELLAVISTA 2000 A TRAVÉS DE PROCONVISA, se les hace de su conocimiento que ANGÉLICA CAL Y MAYOR SAUCEDO, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 156/2014, reclamándole las siguientes prestaciones: a) La declaración de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA se ha consumado y que por tanto la suscrita ANGÉLICA CAL Y MAYOR SAUCEDO ha adquirido los derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en la CALLE VIENA NO. 36 LOTE 10, MANZANA XVI, FRACCIONAMIENTO VISTA BELLA TAMBIEN CONOCIDO CO JARDINES DE BELLAVISTA, C.P. 54054, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; b) La inscripción de la sentencia a favor de la suscrita para que en lo sucesivo le sirva como título de propiedad del inmueble materia del presente juicio; c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; basándose en la narración de las prestaciones aducidas en la misma. Por lo que ignorándose su domicilio, emplácese a la demandada BELLAVISTA 2000 a través de PROCONVISA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los quince días del mes de junio de dos mil quince.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.- Rúbrica.

1290-A1.- 19, 30 junio y 9 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO

DEMANDADA: MARÍA ÁVILA VIUDA DE BECERRA.

En el expediente 104/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (Usucapión), promovido por RICARDO LAVIN SALINAS Y JOSÉ RAMÓN VILLARREAL CHAIREZ, en contra de MARÍA ÁVILA VIUDA DE BECERRA Y AGUSTÍN ISIDRO ROMÁN OCHOA, demanda las siguientes prestaciones: A) LAS PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en LOTE 1-A, MANZANA 4, DE LA CALLE EDUARDO VILLADA, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELO, MÉXICO, B) Como consecuencia de la procedencia de la que antecede, se ordene se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec, México, para que proceda a la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente aparece a favor de la señora MARIA AVILA VIUDA DE BECERRA, y en su lugar asiente la inscripción a favor de los

suscritos. C) El pago de gastos y costas para el caso de oposición de los codemandados.

FUNDO MI DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

I.- Con fecha 21 de enero del año 2004, mediante contrato de compraventa adquirimos de AGUSTIN ISIDRO ROMAN OCHOA, el inmueble descrito en la prestación A) que antecede, como consta en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA que se agrega a la presente. Al momento de realizar la operación de referencia el señor AGUSTIN ISIDRO ROMAN OCHOA nos hizo entrega de todos los documentos con los que acreditaba la propiedad del inmueble motivo del juicio que nos ocupa, de los cuales se desprende que el mismo lo adquirió de la señora MARIA AVILA VIUDA DE BECERRA, consistentes en copia simple de Instrumento Notarial número 28,796 donde se desprende que MARIA AVILA VIUDA DE BECERRA era la legítima propietaria del inmueble de donde deviene el que ahora nos ocupa, copia simple del Instrumento Notarial número 24,183, copia simple del contrato de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1983, mediante el cual el codemandado AGUSTIN ISIDRO ROMAN OCHOA adquirió el inmueble materia del que nos ocupa, certificación expedida por el Director de Finanzas y Administración de SAPASE de fecha 6 de marzo del 2013, tres facturas de SAPASE por concepto de pago, copias simples de solicitud de licencia estatal de uso del suelo de fecha 2 de mayo de 1990, mediante el cual se autorizó la subdivisión del inmueble a que refiere el certificado de inscripción del cual deviene la fracción que da causa a la que nos ocupa, y copias simples de oficio número 2016/103/90 y croquis de fecha 2 de mayo de 1990, donde se autorizó dicha subdivisión.

Con respecto al pago del impuesto predial, hasta mediados de febrero del año 2012 AGUSTIN ISIDRO ROMAN OCHOA nos hizo entrega de tres recibos originales de pago de predio de los años 1999, 2010 y 2011 expedidos por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como de la resolución de fecha 25 de enero del año 2012 y acta de notificación de fecha 15 de febrero del 2012, la primera en la se lee "Resulta procedente la solicitud de declaratoria de caducidad de las facultades de las autoridades fiscales estatales para determinar y liquidar el actual impuesto sobre la adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y sus correspondientes accesorios legales.

A partir de la fecha a que me refiero en el párrafo anterior, con dinero del peculio de los suscritos hemos venido realizando los pagos de predio ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, pero si a nombre de AGUSTIN ISIDRO ROMAN OCHOA, de igual forma, aún a nombre de éste hemos precedido a realizar pagos ante SAPASE por concepto de pago de aquel servicio respecto del predio motivo del juicio que nos ocupa.

II.- Las medidas, colindancias y superficie del predio materia del asunto que nos ocupa son como sigue: AL NORTE 10.00 mts. CON CALLE EDUARDO VILLADA, AL SUR 10.00 mts. CON LOTE 37, AL ORIENTE 12.50 mts. CON LOTE 1-B FRACCION RESTANTE, AL PONIENTE 12.50 mts. CON CALLE ABUNDIO GOMEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 125.00 METROS CUADRADOS.

III.- Desde el día 21 de enero del año 2004 nos encontramos en posesión del inmueble motivo del presente asunto, desde entonces se detenta en concepto de propietarios, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe.

No ha sido posible concluir los trámites administrativos para que el pago de los servicios queden a nombre de los suscritos, ya que para realizar el cambio de nombre es requisito indispensable exhibir escrituras o resolución judicial, siendo que ésta última pretendemos obtener con el presente juicio, pero si desde ahora agregamos diversos documentos a nombre del codemandado AGUSTIN ISIDRO ROMAN OCHOA.

IV.- El inmueble que nos ocupa se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, en el FOLIO REAL ELECTRONICO 00304933, correspondiente a la PARTIDA 69, VOLUMEN 908, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1989, a favor de MARIA AVILA VIUDA DE BECERRA, por tanto de conformidad por lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil vigente, la demanda se endereza en contra de la persona de referencia.

V.- Desde el día en el que los suscritos celebramos el contrato de COMPRAVENTA, se nos hizo entrega física y material del inmueble materia del asunto que nos ocupa, y hemos venido poseyendo en calidad de propietarios de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, reuniendo así las condiciones para que opere en nuestro favor la USUCAPION que se pretende, además de que no existe persona alguna que nos haya molestado o disputado la posesión de dicho inmueble.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARA ADEMAS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMBLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

VALIDACIÓN.- Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha veinte de mayo de dos mil quince.- AUTORIZA: EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

2922.- 19, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE CHALCO**  
**EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se encuentra radicado el expediente número JOF 293/2015, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado de MARIBEL RUBIO LOPEZ a su cónyuge GABRIEL SANCHEZ FIGUEROA. La solicitante MARIBEL RUBIO LOPEZ basa su acción en el hecho de que el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, contrajo matrimonio con GABRIEL SANCHEZ FIGUEROA, con quien procreó a dos menores hijos de nombres JOSUE GABRIEL SANCHEZ RUBIO y MELANY CARMEN SANCHEZ RUBIO. El once de marzo de dos mil quince, se admitió a trámite dicha solicitud y se ordenó dar vista a GABRIEL SANCHEZ FIGUEROA a través de exhorto que se remitiera al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, de dicho medio de comunicación procesal se desprende una razón de abstención, en el cual la notificadora adscrita al Juzgado Sexto Civil de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, asentó que GABRIEL SANCHEZ FIGUEROA, no vive en el domicilio proporcionado, el ocho de abril de dos mil quince se ordena remitir oficios de búsqueda y localización del cónyuge de quien se solicita el divorcio a las instituciones correspondientes, quienes al rendir su informe manifestaron que no fue posible la localización, domicilio o paradero de GABRIEL SANCHEZ FIGUEROA. En consecuencia.

en proveído de fecha tres de junio de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó dar la vista decretada en auto de fecha once de marzo del año dos mil quince, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, mismos deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como periódico de mayor circulación del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México y Boletín Judicial, haciendo saber al cónyuge citado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a desahogar de manera personal, la vista citada en líneas que anteceden, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se decretará la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la solicitante y se procederá a hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se fija en los estrados de este Juzgado. Fijese en la tabla de avisos de este Organismo Jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído.-Validación fecha del acuerdo 03 de junio del 2015.-Nombre Licenciada María Trinidad Vázquez Torres, cargo Primer Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

402-B1.-19, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de ALEJANDRO FLORES HERNANDEZ y MARIA DEL CARMEN CASTILLO PINACHO DE FLORES, expediente 714/2002. El C. Juez Mtro. en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha ocho de junio del año dos mil quince, el siguiente edicto:

...Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, el próximo día cuatro de agosto de dos mil quince a las diez horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble identificado como departamento "C", del conjunto marcado con el número 9-C, de la calle Chohui, lote 35, manzana XII, del Fraccionamiento Rinconada de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 48.49 m2., se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$400,500.00 (CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos". En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico "El Financiero" en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate el término de cinco días hábiles, para los efectos legales a que haya lugar. Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez de lo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, para que por su conducto y conforme a su Legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la Legislación de su Estado...

México, D.F., a 12 de junio del año 2015.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela Padilla Ramírez.- Rúbrica.

2987.- 24, 30 junio y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

RAFAEL LOPEZ CAMPOS y BLANCA ESTELA CEJUDO  
CORTES DE LOPEZ.

SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, promovió bajo el número de expediente 507/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso (Notificación Judicial), a RAFAEL LOPEZ CAMPOS y BLANCA ESTELA CEJUDO CORTES DE LOPEZ, a efecto de que se haga de su conocimiento:

1.- Los diversos cambios de nominación que sufrió GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hasta quedar con la denominación actual SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA. 2.- El domicilio convencional de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el cual se encuentra ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, piso 2, módulo 206, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, para efecto de que RAQUEL LOPEZ CAMPOS y BLANCA ESTELA CEJUDO CORTES DE LOPEZ den cumplimiento a las obligaciones pactadas en especial a la de pago, pactada en el mismo documento. 3.- El saldo que adeudan al día 23 de abril de 2014, por la cantidad de \$88,371.74 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 74/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto, mensualidades vencidas e intereses moratorios, más los ordinarios y moratorios causados, y que se sigan generando hasta la totalidad liquidación del adeudo. 4.- El vencimiento anticipado conforme a la Cláusula Vigésima inciso b), ya que conforme al estado de cuenta incumplen con sus obligaciones de pago desde el 31 de octubre de 2013. Ello en razón a los siguientes hechos: 1.- Con fecha 11 de diciembre de 1997, GENERAL HIPOTECARIA... actualmente SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., S.F. DE O.M.E.R., celebró con RAFAEL LOPEZ CAMPOS y BLANCA ESTELA CEJUDO CORTES DE LOPEZ como obligada solidaria contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, como consta en instrumento 47,309. 2.- Mi representada sufrió transformaciones hasta quedar actualmente SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA. A. Por escritura 43,741 se hizo constar el cambio de denominación de GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO por el de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. B. GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V., S.F. DE O.L., sufrió modificaciones en la escritura 51,252, en la foja 2 inciso A, contiene la creación de GENERAL HIPOTECARIA... II. En la foja 8 inciso u, contiene el cambio de denominación GENERAL HIPOTECARIA... a GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO... III. En la foja 9 inciso Z, contiene la transformación del régimen de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, por GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. C. De igual forma GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA a SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, en escritura 46,335. 3.- En virtud de las transformaciones y para efecto de que la demandada de cumplimiento a las obligaciones pactadas en especial de pago se señalan como domicilio de mi

representada el ubicado en prolongación Paseo de la Reforma número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, México, Distrito Federal, Delegación Alvaro Obregón... 4.- De acuerdo a la Cláusula Vigésima del documento base de acción, las partes convinieron que mi representada podría dar por vencido anticipadamente el plazo especificado en la Cláusula Novena para el pago de las prestaciones a cargo de la demandada sin necesidad de previo aviso, en caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones... Es el caso que adeudan a mi representada \$88,371.74 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 74/100 M.N.), a partir del 30 de noviembre de 2013, haciendo corte al día 23 de abril de 2014.

Asimismo se da a conocer el contenido del auto del veintinueve (29) de mayo de (2014), el cual admitió la solicitud en los siguientes términos: ... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.9 fracción II, 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admite el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, por lo tanto, tórnense los autos al notificador a fin de que se constituya en el domicilio de RAFAEL LOPEZ CAMPOS y BLANCA ESTELA CEJUDO CORTES DE LOPEZ y le notifique judicialmente, lo manifestado por el ocurso en el escrito de cuenta, para mejor ilustración córrasele traslado con la copia simple de la solicitud y documentos que acompaña, sin que lo anterior implique una determinación judicial, ello en razón de que no hay existencia de controversia dada la naturaleza de las presentes diligencias. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en consulta, háganse las subsiguientes notificaciones, al promovente, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, en atención a que el domicilio que refiere para tal efecto reencuentra fuera de la población donde se ubica este Juzgado. En términos del artículo 1.185 del Código en consulta, se tiene por autorizadas a las personas que menciona en el escrito que se acuerda, para recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores. No ha lugar a expedir las copias certificadas que solicita, dado que no se puede autorizar copias de constancia que aún no se realizan. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículo 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que dentro del plazo de tres días, contados a partir de que les sea notificado el presente proveído, manifiesten su consentimiento expreso y por escrito, de publicar sus datos personales, con el señalamiento que en caso de no hacer manifestación alguna o hacerla en sentido negativo, las resoluciones o en su caso la información que queda a disposición del público, se hará en versión pública, plazo que empezará a correr para la parte actora a partir de que sea notificado el presente auto y para la parte demandada a partir del día siguiente en que sea emplazada a juicio...

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda), haciéndoles saber que las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, se harán por lista y Boletín Judicial.

Auto.-Cuautitlán, México, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015).-Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, como se solicita, se aclara que el nombre completo y correcto de la apersona a notificar en términos del auto que antecede de fecha (13) de marzo del año en curso, lo es BLANCA ESTELA CEJUDO CORTES DE LOPEZ no así ESTELA CORTES CEJUDO DE LOPEZ, como se mencionó en el citado auto, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, siendo esta parte integrante del multicitado proveído. Con fundamento en el artículo 1.185 del Código en cita, se tienen por autorizadas a las personas que indica, para oír y recibir notificaciones y documentos, no así valores, sin perjuicio de las

autorizaciones hechas con antelación al escrito que se acuerda.-  
Dado en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil quince (2015).-  
Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco  
Javier Calderón Quezada.-Doy fe.-Rúbrica.

2772.-10, 19 y 30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A la persona jurídica colectiva ESTANCIA INFANTIL LERMA A.C. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, se le hace saber que en el expediente número 243/2014, promovido por el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LERMA A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, en la vía ORDINARIA CIVIL, se le demandan las siguientes PRESTACIONES:

1.- LA DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MAYOR DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LA INFORMACION DE DOMINIO, POR PROCESO FRAUDULENTO, RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 98/08, ASI COMO LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRAL.

2.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes HECHOS que se transcriben de manera sucinta:

1.- Mediante acuerdo de cabildo de fecha 18 DE MAYO DE 1990, a foja 140 frente y 141 vuelta, del Libro número III de Cabildos, el Honorable Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, emitió acuerdo de cabildo mediante el cual otorgo en donación el bien inmueble ubicado en BELISARIO DOMINGUEZ, NUMERO SIETE, COLONIA LA MOTA EN LERMA, ESTADO DE MEXICO, el cual antiguamente funcionada como "Bodega del Ayuntamiento" al DIF MUNICIPAL LERMA (Actualmente Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia), en tal acuerdo solemne emitido por el Organó Colegiado, se ordenó en coordinación el DIF LERMA con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se construyera una Estancia Infantil ubicada en calle BELISARIO DOMINGUEZ, NUMERO SIETE, LERMA, ESTADO DE MEXICO. Aunado a lo anterior y en concordancia con el acuerdo de cabildo, mediante el cual se otorgó en donación el bien inmueble descrito sobre estas líneas de igual forma se suscribió en fecha VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, el contrato de donación, celebrado entre el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México por conducto del entonces Presidente Municipal y el Secretario con el entonces DIF MUNICIPAL DE LERMA DE VILLADA por conducto de su entonces Presidenta Municipal y Secretaria del DIF MUNICIPAL DE LERMA DE VILLADA, contrato de donación en el cual se completo el acto jurídico de la entrega del bien detallado al DIF DE LERMA, bien inmueble el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 40.30 (Cuarenta punto treinta metros) y colinda con ASUNCION ORTEGA RUIZ, al SUR: en dos líneas, la primera de 23.27 (Veintitrés metros con veintisiete centímetros) y colinda con CASA DE CULTURA y la segunda de 16.80 (Dieciséis metros con ochenta centímetros) y colinda con el DIF MUNICIPAL Y ASUNCION ORTEGA RUIZ, al ORIENTE: 18.07 (Dieciocho metros con siete milímetros) y colinda con CALLE BELISARIO DOMINGUEZ, al PONIENTE: 22.50 (Veintidós metros con cincuenta centímetros) y colinda con la ESTANCIA INFANTIL LERMA A.C. "PRIMARIA MURILLO", con una superficie de 833.37 (Ochocientos treinta y tres metros cuadrados con treinta y siete centímetros).

2.- Derivado de la donación hecha por el Ayuntamiento de Lerma, a favor del entonces Sistema Municipal del DIF DE LERMA, en fecha DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, mediante la suscripción de un

documento público de COMODATO DE DONACION y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Cabildo Municipal de Lerma; Estado de México, consistente en la construcción de una Estancia Infantil en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social; la entonces Presidenta del Sistema Municipal del DIF DE LERMA, constituyo la Asociación Civil denominada Estancia Infantil Lerma A.C., en la que se nombro como Presidenta de tal Asociación Civil. En congruencia con los argumentos antes vertidos, resulta fundamental manifestar que el mencionado documento de COMODATO DE DONACION carece del elemento consensual básico en todo contrato, esto es la rúbrica de persona alguna que representara a la "Estancia Infantil Lerma A.C.", con lo cual se deja entrever que la hoy demandada LA APODERADA LEGAL DE LA ESTANCIA INFANTIL, aprovecho el "error de hecho" contenido en el contrato con el propósito de posteriormente adjudicarse indebidamente la propiedad de tal bien por medio del Procedimiento Judicial no Contencioso que por esta vía se solicita la declaración de nulidad del Procedimiento Judicial no Contencioso, que dio origen a la indebida propiedad del ente demandado. Así y como consecuencia de la suscripción de tal documento público de comodato de donación, la hoy demandada, durante el transcurso de los diez años que duro el supuesto documento público de comodato de donación, la apoderada legal de la Estancia Infantil antes descrita, USUFRUCTUO indebidamente en calidad de COMODATARIA dicho bien inmueble.

3.- Así las cosas, derivado de la constitución de la Estancia Infantil Lerma A.C., en fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa, se celebro contrato de subrogación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social con la Estancia Infantil Lerma A.C. por un término diez años, del cual se cumplió el término de dicho contrato y al no existir oposición alguna por la propietaria, es decir, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma, se dio la novación automática hasta el pasado veintiocho de febrero de dos mil catorce.

4.- Cabe resaltar, en fecha TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, la Asociación Civil denominada "ESTANCIA INFANTIL LERMA A.C." por conducto de su apoderada legal adquirió por medio de CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA el bien inmueble ubicado en calle 29 DE MARZO, LERMA, ESTADO DE MEXICO EN ESPECIFICO EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA ACTUALMENTE LA DENOMINADA "PRIMARIA MURILLO", mismo que colinda al oriente con el inmueble objeto de la presente litis.

5.- Derivado de la posesión en calidad de comodataria que vino ostentando la Estancia Infantil Lerma A.C. respecto del inmueble ubicado en Belisario Domínguez, número siete, Colonia La Mota en Lerma, Estado de México y posteriormente al darse la indebida remoción como presidenta de la Asociación Civil denominada "Estancia Infantil Lerma" y a su vez al ser asumida la Presidencia de tal Asociación Civil por parte de la hoy demandada, aprovechándose de la compraventa realizada del bien inmueble ubicado en calle VEINTINUEVE DE MARZO EN LA COLONIA LA MOTA EN LERMA, ESTADO DE MEXICO, la hoy demandada, tramito la fraudulenta información de dominio que nos ocupa, apropiándose de una parte de terreno que no le correspondía, esto es así, ya que el bien inmueble que fue adquirido por el DIF MUNICIPAL DE LERMA, es decir el ubicado en calle VEINTINUEVE DE MARZO EN LA COLONIA LA MOTA EN LERMA, ESTADO DE MEXICO, este último bien inmueble colinda al poniente con el que adquirió mediante contrato de compraventa la Estancia Infantil Lerma y aprovechándose de la vecindad y de la colindancia entre ambos bienes inmuebles, la apoderada legal de la Asociación Civil, se adjudicó ambos bienes inmuebles y abusando de la buena fe y amabilidad del Juez, tramito la fraudulenta y multicitada información de dominio que nos ocupa, lo anterior por supuesto al tenor que la demandada confundió a la autoridad ostentándose en calidad de propietaria de ambos bienes inmuebles cuando tal solo uno de ellos

corresponde en propiedad a la Estancia Infantil Lerma A.C., es decir, únicamente es propietaria del bien inmueble ubicado en calle 29 DE MARZO, LERMA, ESTADO DE MEXICO no así del bien inmueble ubicado en calle BELISARIO DOMINGUEZ, NUMERO SIETE, COLONIA LA MOTA EN LERMA, ESTADO DE MEXICO, del cual actualmente se solicita la nulidad de la Información de Dominio ya multicitada. Es por ello que la sumatoria de las medidas y colindancias de ambos terrenos asciende a la superficie total aproximada del terreno que indebidamente y fraudulentamente hizo valer la hoy demandada dentro del expediente 98/2008 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor, de Lerma de Villada.

6.- En ese orden de ideas es importante destacar que derivado del actuar tan obscuro y temerario de la parte demandada por conducto de su apoderada legal y de su ambición desmedida, es por lo que este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma, en fecha VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, se vio en la necesidad de interponer la acción plenaria de posesión en contra de la Asociación Civil multicitada, a efecto de que devolviera la posesión jurídica y material del inmueble ubicado en calle, BELISARIO DOMINGUEZ, NUMERO SIETE, COLONIA LA MOTA EN LERMA, ESTADO DE MEXICO y el cual ya venía poseyendo de forma irregular y obteniendo un lucro indebido en perjuicio de los Lermenses, es por ello que el pasado ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, en ejecución de sentencia se llevo el lanzamiento por parte del ejecutor, a lo cual la apoderada legal de la Estancia Infantil Lerma A.C., entrego de forma voluntaria de posesión de dicho inmueble.

7.- Se pone de manifiesto que la nulidad de la diligencia de Información de Dominio que fue promovida por la Estancia Infantil Lerma A.C. mediante expediente 98/2008 ventilado en el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, Estado de México son el resultado de un proceso fraudulento, que causa perjuicio al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma, consistente aquel en la falta de verdad por simulación en que incurrió quien la promovió, a efecto de inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma en el interés, es decir, para obtener la declaración de propietaria a través de una sentencia, mediante información ad- perpetuam, respecto del bien inmueble que es propiedad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma, no obstante que era de su conocimiento que dicho inmueble le fue dado en comodato derivado de la Donación hecha por el Ayuntamiento de Lerma a favor del Sistema Municipal DIF Lerma.

Por lo que, el Juez del conocimiento a través del auto dictado el trece de marzo de dos mil quince, ordenó se realizara el emplazamiento prescrito a ESTANCIA INFANTIL LERMA A.C. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, por medio EDICTOS, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Entidad, en el BOLETIN JUDICIAL y se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber al demandado ESTANCIA INFANTIL LERMA AC. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestado de la demanda en sentido negativo, así mismo prevengase al demandado ESTANCIA INFANTIL LERMA A.C. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL para que señale domicilio en el lugar de población de este órgano jurisdiccional para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de

Procedimientos Civiles. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, el veintiuno de abril de dos mil quince.-DOY FE.- VALIDACION: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, trece de marzo de dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2774.-10, 19 y 30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

La C. ANDREA DELGADILLO FLORES, en representación de sus hijos JONATHAN y RANDY, todos de apellidos BARRERA DELGADILLO, quien promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco Estado de México, bajo el expediente número 638/2014, divorcio incausado, en contra de CATARINO BARRERA FLORES, a quien le reclama las siguientes prestaciones: De no querer continuar con el matrimonio y consecuentemente, dar por terminado el vínculo matrimonial que le une con el C. CATARINO BARRERA FLORES. HECHOS: 1.- En fecha quince de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, mi poderdante contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, en el Municipio de Almoloya del Río, México, tal y como lo acredito con la copia certificada de la acta de matrimonio con número de folio R 9944814, expedida por el C. Oficial número 01 del Municipio de Almoloya del Río, México, misma que en anexo me permito acompañar a la presente. 2.- Debo decir que al momento de contraer matrimonio establecieron su domicilio conyugal el ubicado en: domicilio bien conocido en calle o cerrada de Horacio Zúñiga sin número visible, en la colonia o paraje denominado "El Calvario", en el Municipio de Almoloya del Río, México. 3.- A efecto de determinar la competencia de éste H. Juzgado, digo que el último domicilio conyugal lo fue el ubicado en: Domicilio bien conocido en calle o cerrada de Horacio Zúñiga sin número visible, en la colonia o paraje denominado "El Calvario", en el Municipio de Almoloya del Río, México. 4.- Ahora bien, bajo protesta de decir verdad, digo que se encuentran separados desde el mes de mayo del año del dos mil siete, así mismo, si bien es cierto que procrearon hijos, lo cierto es que a la fecha son mayores de edad, tal y como lo demuestro con las copias certificadas de las respectivas actas de nacimiento, a favor de JONATHAN y RANDY de apellidos BARRERA DELGADILLO, los cuales a la fecha cuentan con edades de veinticuatro y diecinueve años de edad respectivamente, sin dejar de mencionar que me poderdante se encuentra viviendo actualmente en el domicilio ubicado en: 1500 South Grand Avenue, apartamento 410, en la Ciudad de Los Angeles California, Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de residente legal, Ciudad en la cual desarrolla su actividad económica y social. 5.- No obstante a lo narrado en el hecho que antecede, a efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.373 fracción III del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, en anexo a la presente solicitud de divorcio incausado me permito presentar por separado propuesta de convenio, a efecto de que se le de vista con el mismo al C. CATARINO BARRERA FLORES, por el término de Ley.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la Sr. CATARINO BARRERA FLORES que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación.- Doy fe.- Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince.- La Secretario de Acuerdos, M. en D. Sara Villicaña Mancilla.- Rúbrica.

2765.- 10, 19 y 30 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HERNANDEZ SOSA EDITH EN CONTRA DE ROSALBA MARINO ROCHE Y/O ROSALVA MARINO ROCHE, EXPEDIENTE NUMERO 489/2012, LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:.. México, Distrito Federal, a diez de junio del año dos mil quince...A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, y visto el estado que guardan los presentes autos, y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, ubicado en CERRADA DE HIDALGO NUMERO 15, SAN LORENZO TEPALTITLAN, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 50010, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para su celebración; debiendo convocar postores para dicha subasta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de aviso de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico DIARIO IMAGEN, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,450,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la Nacional Financiera y sin cuyo requisito no serán admitidos. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ADEMÁS DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA ENTIDAD.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOURDES RIVERA TRUJANO.-RÚBRICA.

2989.-24, 30 junio y 6 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO INBURSA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA "HOY SU CESIONARIA INMOBILIARIA GRUPO FSG, S.A. DE C.V." en contra de DONER, S.A. DE C.V., expediente número 35/2006, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día nueve de julio de dos mil quince, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en novena almoneda respecto del bien inmueble embargado ubicado en Avenida Viveros de Atizapán, número ciento veintitrés Colonia Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, sirviendo de base para el remate el precio de avalúo actualizado con la reducción respectiva del diez por ciento de cada una de las almonedas celebradas con anterioridad, que resulta ser la cantidad de

**\$71,834,729.33 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.),** siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, y en Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, en los lugares que la Legislación Procesal Civil de esa Entidad contemple por tres veces dentro de nueve días.- México, D.F., a 3 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.- Rúbrica.

2898.- 18, 24 y 30 junio.

**JUZGADO QUINGAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXP. 1078/2014.  
SECRETARIA "B".

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de GUILLERMINA GOMEZ REMENTERIA, expediente número 1078/2014, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada Yassmin Alonso Tolamati, dicto dos autos de fechas veintiséis y quince de mayo del presente año que en lo conducente dicen, la C. Juez señaló las once horas del día diez de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate de primera almoneda, del bien hipotecado, identificado como vivienda en condominio del fraccionamiento de tipo interés social denominado Villa del Real, tercera sección que formó parte del Rancho San Mateo en el pueblo de Ozumbilla, ubicado en San Pablo sin número Carretera Federal México-Pachuca en San Francisco, Cuautliquixca, ubicado en la calle Baena número exterior 39, manzana 20, lote 3, vivienda "T" Colonia Villa del Real, tercera sección, Municipio de Tecámac, Estado de México, convóquese postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por o menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de base para el remate y que lo es, la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor del avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Y tomando en consideración que el inmueble de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre, en los tableros de avisos de la oficina receptora de rentas u oficina análoga a la de la Tesorería del Distrito Federal, así como el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada Yassmin Alonso Tolamati y Licenciado Heriberto Núñez García, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- Doy fe.

Se publican por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- El C. Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Licenciado Mauricio Núñez Ramírez.- Rúbrica.

2895.- 18 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

AURELIO DE JESUS ARRATIA BECERRIL promoviendo por su propio derecho en el expediente número 705/15 promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno propiedad particular ubicado en la calle Benito Juárez número ciento ocho del Barrio de Chalchihuapan, perteneciente al Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 12.00 metros con Zósimo Franco antes, actualmente con José Luis Franco Alva, al sur: 13.00 metros colindando con calle Benito Juárez, al oriente: 14.70 metros con Zósimo Franco antes, actualmente José Luis Franco Alva, al poniente: 15.00 metros con Aurelio Arratia Paz, antes, actualmente Aurelio de Jesús Arratia Becerril. Con una superficie de 185.721 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- Doy fe.- Tenancingo, México, junio diecinueve del dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.- Rúbrica.

2995.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 638/2015, promovido por GIL GONZALEZ DEVORA por su propio derecho Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Acueducto, sin número, en Santa Cruz, Municipio de Atizapán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 11.40 metros colinda con Marina Barrera Peña; al sur: 6.65 metros colinda con Otilia Ramírez Becerril; al oriente: 32.11 metros colinda con Fernando Cervantes Pichardo y Santiago Rojas Morales; al poniente: 32.11 metros colinda con Avenida Acueducto. Con una superficie aproximada de 289 metros cuadrados.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho. Lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.- Doy fe.- La Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.- Rúbrica.

2992.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1016/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FELIPE GONZALEZ MARTINEZ, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio bien conocido en la Comunidad de San Lorenzo Nenamicoyan, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 20.00 mtrs. linda con carretera vecinal; al sur: 20.00 mtrs. linda con Sixto Quintanar Rudiño; al oriente: 30.00 mtrs. linda con Guillermo Núñez y Sixto

Quintanar Rudiño; al poniente: 30.00 mts. linda con Sixto Quintanar Rudiño. Dicho bien inmueble cuenta con una superficie aproximada de 600.00 M2.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días de mes de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2999.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1017/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MELCHOR CALDERON SANCHEZ, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en el bien conocido la Comunidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 53.00 metros y colinda con camino hoy calle; al sur: 46.00 metros y colinda con Fidencio Garduño hoy Isidro Manuel Vega; al oriente: 98.00 metros y colinda con María Guadalupe Calderón Sánchez y; al poniente: 105.00 metros y colinda con Benjamín Manuel Carlos hoy Rafael Soto, con una superficie de 4,529.00 m2, en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, dieciséis de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2999.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1078/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por JOSEFINA SANCHEZ ARTEAGA, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 96.00 metros y colinda con Yazmín Danaee Alvarez Sánchez; al sur: en cinco líneas quebradas de 55.00, 9.00, 10.00, 9.00 y 10.00 metros y colinda con Marcelino Alvarez Miranda; al oriente: en tres líneas quebradas de 16.00, 18.00 y 12.00 metros y colinda con Marcelino Alvarez Miranda; y al poniente: 62.00 metros y colinda con camino, con una superficie de 5,000.00 m2, (cinco mil metros cuadrados) en tal virtud.

Mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, veintidós de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2999.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SRIA. "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MIGUEL ANGEL VELASCO RAMIREZ, expediente 917/2013. El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primer almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en: La vivienda número treinta y ocho, calle pública o condominal, lote tres manzana II (dos romano), del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social y social progresivo denominado "Hacienda las Misiones", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que resultó del avalúo emitido por la perito de la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada; y para que tenga verificativo la audiencia respectiva se señalaron las diez horas del diez de julio del año en curso, por lo que se convocan postores.- México, Distrito Federal a 29 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.- Rúbrica.

2897.- 18 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

SE CONVOCAN: POSTORES PARA LA TERCER ALMONEDA PARA VENTA JUDICIAL.

EXPEDIENTE NUMERO: 805/2006.

En la Vía Ordinaria Civil, sobre Divorcio Necesario, Incidente de Oposición al inventario y avalúo, promovido por MAYA ZEPEDA ANA LUCIA en contra de EDGAR RAFAEL NAVARRO HERNANDEZ, se señalan las nueve horas del día ocho de julio del año en curso para que tenga verificativo la tercer almoneda para venta judicial respecto del bien que forma parte de la sociedad conyugal, y que lo constituye la casa habitación ubicada en: calle Joaquinita, número cuatrocientos setenta y dos, en la Colonia Benito Juárez, Nezhualcóyotl Estado de México, también identificado como lote de terreno número treinta, ubicado en la manzana trescientos uno, Colonia Aurora, Municipio de Nezhualcóyotl Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.10 metros con lote número 29; al sur: 17.05 metros con lote número 31; al oriente: 8.95 metros con la calle Joaquinita; y al poniente: 8.95 metros con el lote número 35; con una superficie total de 152.82 metros cuadrados, sirviendo de base del bien inmueble, la cantidad de \$852,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito partidor y valuador, siendo postura legal la que cubra la cantidad total del importe fijado. Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, y en caso de que sea cheque deberá estar certificado a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado y en el domicilio del inmueble mencionado, convocando postores, en cumplimiento al auto de fecha trece de mayo del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.- Rúbrica.

2904.- 18, 24 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

ICEL URBAN SOLANO, promovió por su propio derecho en los autos del expediente marcado con el número 608/2015, Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje "Terremoto", sito actualmente en la esquina que forman las calles de Salvador Novo y Ebano, sin número, Colonia La Canterana, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.40 mts. y colinda con Guillermo Román Cedeño; al sur: en dos tramos, el primero de 10.30 mts. y el segundo de 4.00 mts. y linda con calle Salvador Novo; al oriente: en 8.00 mts. y linda con Luz María Rodríguez Ramírez; y al poniente: en 8.50 mts. con y linda con calle Ebano, con una superficie de 117.35 m2 (ciento diecisiete punto treinta y cinco metros cuadrados).

Por lo que se ordenó la publicación del presente edicto por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, a efecto de que si alguna persona se siente afectada con dicha información, comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se expide a los once días del mes de junio de dos mil quince. Se valida el presente edicto en cumplimiento al auto de fecha tres de junio del dos mil quince.- Secretario Judicial, Licenciada Mary Carmen Flores Román.- Rúbrica.

2994.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

HECTOR AGUSTIN MUJICA.

Se le hace saber que en el expediente número 80/2003, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Medidas Provisionales en caso de Ausencia, promovido por VICTORIA NAZARIA RAMIREZ NAVAEZ, en el Juzgado Primero Familiar de Cuautitlán, Estado de México, se designó como depositario de sus bienes a su cónyuge VICTORIA NAZARIA RAMIREZ NARVAEZ, para los efectos legales conducentes y se le cita para que se presente ante este Juzgado dentro del plazo de cinco meses contados a partir del siguiente al en que surta efectos la presente publicación.

Y para su publicación por dos meses con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, en el Boletín Judicial. Dado a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de marzo del año 2015.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Casimiro López.- Rúbrica.

802-A1.-21 abril, 15 mayo 8 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente 364/2015 ARTURO LEDESMA SALAZAR, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Procedimientos no Contenciosos, Información de Dominio,

respecto del inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, Barrio de Santa María, Tlachaloyita, en San Pablo Autopan, perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 19.00 diecinueve metros con Petra Estanislao González; al sur: 19.00 diecinueve metros con Efraín Hernández Estanislao; al oriente: 13.83 trece metros ochenta y tres centímetros con Maribel Hernández Estanislao y al poniente: 14.33 catorce metros, treinta y tres centímetros con calle Independencia.

El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó: publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. En el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México a ocho de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Fecha de validación del acuerdo que lo ordena: veintiocho de mayo del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.- Rúbrica.

3000.- 25 y 30 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 387/15, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por ANTONIO GARCIA CONTRERAS. Con el debido respeto ante usted, expongo y manifiesto:

Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, así como 8.59 y 8.60 del Código Civil del Estado de México y demás relativos aplicables, mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a solicitar la información de dominio para acreditar la posesión del inmueble que adelante se cita, por haber prosperado en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva ya que la citada posesión reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la Ley para prescribir, inmueble que se encuentra ubicado en privada San Miguel sin número de la población de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.75 metros con Felipe Terrón; al sur: 12.75 metros con Area de Vialidad; al oriente: 31.35 metros con Juana Contreras Ocampo; al poniente: 31.50 metros con Carlos Javier Zazueta Miranda. Con una superficie total aproximada de 403.34 m2. (Cuatrocientos tres metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros).

El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó: publíquese un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a 16 de junio del año dos mil quince.- - - - - Doy fe.- - - - - En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de junio del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Lariza Esvetlana Cardoso Peña.- Rúbrica.

3005.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 379/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por PEDRO ZARCO GUTIERREZ, a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble que a continuación se describe por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende se ha convertido en dueño del mismo, y de su escrito inicial refirió: que en fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, adquirió del señor ANTONIO ZARCO VILCHIS, por medio de contrato privado de compra venta, el inmueble que se encuentra ubicado en calle César Camacho Quiroz sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 14.00 metros y colinda con César Camacho Quiroz; al sur: mide 14.00 metros colinda con María Paz Zarco Gutiérrez; al oriente: mide 45.075 metros colinda con servidumbre de paso de 06.30 de ancho por 45.075 metros de fondo; al poniente: 45.075 metros colinda con Roberto Medrano Tapia, con una superficie total de 631.05 metros cuadrados, que desde la fecha de celebración de contrato ha poseído el inmueble de referencia, exhibiendo un certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral respecto del inmueble en cuestión, con el cual acredita que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, por lo cual promueve diligencia de información de dominio para demostrar que ha adquirido el bien inmueble en comento por medio de la prescripción positiva.

Admitida su solicitud se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presentan a deducirlo en términos de Ley.- Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

3007.- 25 y 30 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 870/2010, relativo al Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA AZUCENA MARCOS CARDENAS, en contra de FERMIN MIRANDA DELGADILLO, se señalaron las nueve horas del cuatro de agosto de dos mil quince, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en relación al 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, para que se lleve a cabo la primer almoneda de remate del bien mueble que cuenta con las siguientes características:

Camioneta marca Chevrolet, color negro, con número de placas NG69488 de Michoacán, línea Pick Up, tipo dos puertas, número de serie 2GCEK19K2L1241321, Modelo 1990, capacidad 1000 kilogramos, combustible gas LP y gasolina, transformación automática.

Para tal efecto, deberá anunciarse la venta judicial por medio de edictos, los que se publicarán tres veces en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de tres días, por tratarse de bienes muebles: así mismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado a los bienes embargados por el perito tercero en discordia, la cual asciende a DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, con tal de que sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado: así como por medio de avisos que fijan en la tabla de aviso que se encuentra en este Juzgado. Convocando postores.

Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberá exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley y en caso de que sea cheque certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, ocho de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de junio de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.- Rúbrica.

3006.- 25, 30 junio y 3 julio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 92006/34/2014, El o la (los) C. ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERMINOS DE LA POBLACION DE TECAMAC, Municipio de TECAMAC Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 17.50 METROS CON DELFINA ZARAGOZA BOBADILLA; Al Sur: 17.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Oriente: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO; Al Poniente: 6.00 METROS COLINDA CON ROSENDO HERNANDEZ GUZMAN; Con una superficie aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 15 de JUNIO DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1334-A1.- 25, 30 junio y 3 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 92007/35/2014, El o la (los) C. GELACIO HERNANDEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "LA LEGUA" ubicado en TERMINOS DEL PUEBLO DE TECAMAC Municipio de TECAMAC y Distrito de Otumba, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 7.00 METROS CON DELFINA ZARAGOZA BOGADILLA; Al Sur: 7.00 METROS COLINDA CON COSME MARTINEZ DIAZ; Al Oriente: 6.00 METROS Y COLINDA CON ROSENDO HERNANDEZ Y 3.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE Y 6.00 METROS CON ENRIQUE HERNANDEZ G.; Al Poniente: 15.00 METROS Y COLINDA CON EDUARDO QUEZADA; Con una superficie de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 15 de JUNIO DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1334-A1.- 25, 30 junio y 3 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 92008/33/2014, El o la (los) C. JESUS E. HERNANDEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERMINOS DEL POBLADO DE TECAMAC Municipio de TECAMAC Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO el cual mide y linda: Al Norte: 17.50 metros con paso de servidumbre; Al Sur: 17.50 metros con Cosme Martínez Díaz; Al Oriente: 6.00 metros con calle 5 de Febrero; Al Poniente: 6.00 metros con Enrique Hernández Guzmán; Con una superficie de: 105.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 15 de JUNIO DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1334-A1.- 25, 30 junio y 3 julio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTOS**

EXPEDIENTE NUMERO 224919/60/2015, EL C. MIGUEL ANGEL GARCIA PRADO, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DE UN TERRENO CONOCIDO COMO LOTE 37, UBICADO EN CALLE ORIENTE 103, SIN NUMERO, COLONIA SAN MARCOS, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 10.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 29, ACTUALMENTE CON BENJAMIN SALAS GARCIA; AL SUR: 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE PUBLICA, HOY CALLE ORIENTE 103; AL ORIENTE: 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 38, ACTUALMENTE CON LUCINA LEON REMEDIOS; AL PONIENTE: 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 36, ACTUALMENTE JUAN DOMINGO ROBLES SAN GABRIEL. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-CUAUTITLAN MEXICO A 22 DE JUNIO DEL 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.- RÚBRICA.

1331-A1.-25, 30 junio y 3 julio.

---

EXPEDIENTE NUMERO 224917/59/2015, LOS C. LEONARDO GARCIA PRADO Y/O LUCINA LEON REMEDIOS, PROMUEVEN INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE

UN TERRENO UBICADO EN CALLE ORIENTE 103, SIN NUMERO, COLONIA SAN MARCOS, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 10.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 28, ACTUALMENTE CON BENJAMIN SALAS GARCIA; AL SUR: 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE PUBLICA; AL ORIENTE: 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 39, ACTUALMENTE CON LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 37, ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL GARCIA PRADO.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-CUAUTITLAN MEXICO A 22 DE JUNIO DEL 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.-RÚBRICA.

1330-A1.-25, 30 junio y 3 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

Exp. 26416/2015, JOSE SANCHEZ CARMONA quien promueve Inmatriculación Administrativa sobre el inmueble ubicado en, Mesa Rica, Municipio de Valle de Bravo, México; al norte: en una línea 31.22 metros con Gregorio Martínez Sánchez; sur: en una línea de 30.19 metros con Escuela Primaria Solidaridad; oriente: en una línea de 68.12 metros con José Segundo Martínez; poniente: en una línea 62.31 metros con Enrique Martínez Esquivel habiendo calle de por medio, con una superficie de 1,976.85 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, Méx., a 16 de junio de 2015.- C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

2938.- 22, 25 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 81,407, de fecha 02 de junio del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ FRANCISCO AGUILERA FLORES, a solicitud del señor FRANCISCO BRIAN AGUILERA ESPARZA, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor FRANCISCO BRIAN AGUILERA ESPARZA.

Tlalnepantla, México, a 04 de junio del año 2015.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1291-A1.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62643 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: MACARIO OLIVARES OCHOA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CONCEPCIÓN OCHOA ARRIETA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 64198 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: JOSÉ RIGOBERTO FIGUEROA ARRIETA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CELIA ARRIETA BUENDÍA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 64199 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: JOSÉ RIGOBERTO FIGUEROA ARRIETA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE TEODORA BUENDÍA OCHOA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62782 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: CONCEPCIÓN BUENDÍA  
GONZÁLEZ, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE ROSARIO OLIVARES ALFARO.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62910 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: TERESA BUENDÍA JIMÉNEZ  
Y EUSEBIA BUENDÍA JIMÉNEZ, SE RADICO LA SUCESIÓN  
INTESTAMENTARIA A BIENES DE ADALBERTO BUENDÍA  
PARRA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62911 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: REYES BUENDÍA  
MEDRANO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE AURELIO BUENDÍA PARRA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62912 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: MARÍA DE LA LUZ BUENDÍA  
MEDRANO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE ALFONSO BUENDÍA MEDRANO.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 63192 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: BEATRIZ BUENDÍA  
ALFARO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE ANTONIA BUENDÍA ALFARO.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 63528 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: MA. CONCEPCIÓN CLARITA  
VENTURA OCHOA, SE RADICO LA SUCESIÓN  
INTESTAMENTARIA A BIENES DE ARCADIO OCHOA LÓPEZ.-  
DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 63610 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: CONCEPCIÓN BUENDÍA GONZÁLEZ, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ALBINO BUENDÍA GONZÁLEZ.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62813 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: ANASTACIA FLORES GONZÁLEZ, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN FLORES GONZÁLEZ.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62802 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: HELIODORA ARRIETA BUENDÍA Y ROBERTO ARRIETA BUENDÍA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SIMÓN ARRIETA OCHOA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62783 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: ROBERTO JACINTO FLORES RODRÍGUEZ, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA LUISA FLORES VIUDA DE OLIVARES.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62811 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: ANASTACIA LETICIA FLORES ARRIETA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANDRÉS FLORES ARRIETA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.- RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 63222 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: NORMA OLIVARES RODRÍGUEZ, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE HUMBERTO OLIVARES ARRIETA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62807 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: ÁNGELA ARRIETA  
OLIVARES, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE PEDRO ARRIETA SALDIVAR.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62787 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: JOSEFINA CANO ALCIBAR  
Y FILIBERTA E HIPÓLITA CANO ALCIBAR, SE RADICO LA  
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE BENITO CANO  
ALCIBAR.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO

SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62788 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: SOCORRO ALFARO  
CHAVARRÍA, ROSA ALFARO CHAVARRÍA Y GALDINA  
ALFARO CHAVARRÍA, SE RADICO LA SUCESIÓN  
INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ MANUEL ALFARO  
CHAVARRÍA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62812 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: SOCORRO ALFARO  
CHAVARRÍA, ROSA ALFARO CHAVARRÍA Y GALDINA  
ALFARO CHAVARRÍA, SE RADICO LA SUCESIÓN  
INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIANO ALFARO  
CHAVARRÍA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL  
NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO  
AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO  
SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 64802 OTORGADO  
ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: VÍCTOR BUENDÍA  
OLIVARES, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A  
BIENES DE JUAN BUENDÍA PARRA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62913 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **MARÍA DE LOS ÁNGELES, MARÍA DEL CARMEN, ESTELA Y JOSÉ HUMBERTO**, TODOS DE APELLIDO **OCHOA ARRIETA**, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **GUILLERMO OCHOA LAZCANO.- DOY FE.**

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 63530 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **SILVIA HERNÁNDEZ BUENDÍA**, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **ANA BUENDÍA FLORES.- DOY FE.**

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.- 19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 63531 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **SILVIA HERNÁNDEZ BUENDÍA**, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ANA BUENDÍA FLORES.- DOY FE.**

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62672 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **JOSEFINA RIVERA OLIVARES, CLAUDIA GEORGINA ARRIETA RIVERA Y JULIO ARRIETA RIVERA**, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **JULIO ARRIETA VALVERDE.- DOY FE.**

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 65331 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **JOSÉ RENE OCHOA OCHOA, MIRNA POLONIA OCHOA OCHOA, EULALIO RUBEN OCHOA OCHOA E IVONNE OCHOA OCHOA**, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE **ALICIA OCHOA GARCÍA.- DOY FE.**

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 65333 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA**

**OCHOA GARCÍA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ESTELA OCHOA GARCÍA.- DOY FE.**

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 65334 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ESTELA OCHOA GARCÍA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FELIPE BUENDÍA PARRA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 65137 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: CERGIO GONZÁLEZ, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EFRAÍN GONZÁLEZ PALMA.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 63534 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: LOURDES GARCÍA

**GONZÁLEZ, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CONCEPCIÓN GARCÍA RODRÍGUEZ.- DOY FE.**

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62625 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: MA. TEODORA BUENDÍA MEDRANO Y JOSÉ EDUARDO BUENDÍA BUENDÍA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELIAS BUENDÍA PÁEZ.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62805 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: MARÍA CATALINA OCHOA URBINA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ISAÍAS OCHOA COLÍN.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 62900 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: LORETO ARRIETA OCHOA, CARMEN ARRIETA OCHOA, MARÍA MARGARITA ARRIETA

OCHOA Y MA. ALEJANDRA ARRIETA OCHOA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANTONIO ARRIETA FLORES.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 11 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 67625 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: GUADALUPE MARÍN SÁNCHEZ, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SERENA PATRICIA MARÍN SÁNCHEZ.- DOY FE.

TOLUCA, MEX., A 12 DE JUNIO DEL 2015.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2907.-19 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 11 DE JUNIO DEL AÑO 2015.**

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 46,229 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PASADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICTORIA OSORIO AGUILAR, QUE OTORGARA EL SEÑOR JULIO CESAR ESQUIVEL OSORIO INSTITUIDO COMO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EN EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZON A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE EL MISMO OTORGANTE MENCIONADO ACEPTO LA HERENCIA, Y LA ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA No. 27  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1288-A1.- 19 y 30 junio.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. YOLANDA MACIAS GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación NO. 123.- INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, de fecha 17 de agosto de 1964, otorgada ante la fe del licenciado Adolfo Contreras NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”**, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- Respecto al lote 05, manzana 214.- AVENIDA CIRCUNVALACION ORIENTE.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NOROESTE: 9.00 MTS. CON AVENIDA CIRCUNVALACION ORIENTE.- AL NORESTE: 15.00 MTS. CON ZONA ESTACIONAMIENTO Y LOTE 06.- AL SURESTE: 9.00 MTS. CON LOTE 16.- AL SUROESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 14.- SUPERFICIE DE: 135.00 M2.-



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EDICTO  
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA  
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA AL C. ENRIQUE LUCIANO OCEGUERA VERA.

Expediente: **CI/ISEM/OF/006/2015.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 42, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de agosto de dos mil once; apartado 217B11000 denominado Contraloría de Contraloría Interna, contenido en el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciocho de diciembre de dos mil trece; se le cita para: Que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, diligencia que tendrá verificativo el **nueve de julio de dos mil quince** a las **10:00 horas**, en las oficinas que ocupa el Departamento de Responsabilidades de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, sitas en la calle de Juan Álvarez Oriente número 917 casi esquina con Isabel la Católica, segundo piso, Colonia San Sebastián, Toluca... La causa del procedimiento administrativo por la cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye, por incumplimiento a los principios de legalidad y honradez establecidos en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. La presunta transgresión a la disposición legal señalada en el párrafo anterior, se le atribuye en el desempeño de su cargo como **Administrador** del Laboratorio Estatal de Salud Pública del Instituto de Salud del Estado de México, que desempeñó durante el periodo comprendido del 16 de abril de 2013 al 16 de enero de 2015, ya que exhibió copias del título y cédula profesional 1024514 supuestamente expedidos por el Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial (CENETI) y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial con Especialidad en Electrónica, con el propósito de ingresar a laborar en este Organismo de Salud; sin embargo, de la consulta realizada al Registro Nacional de Profesionistas se observa que la Cédula Profesional 1024514 corresponde a otra persona... Lo anterior, se corrobora con los siguientes elementos de convicción: Impresión del reporte generado con motivo de la consulta en la dirección electrónica <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, de la base de datos del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, visible a fojas 2 y 3 de los autos, de donde se desprende que la Cédula Profesional 1024514 fue otorgada al C. Mario Galván Pérez, con profesión de profesor de educación física, y no se encontraron resultados en la búsqueda con el nombre Enrique Luciano Ocegüera Vera... Oficio 205201100-381/2015 de veinte de abril de dos mil quince... con el cual la Subdirectora de Profesiones de la Secretaría de Educación, informó al Titular de esta Unidad de Contraloría Interna lo siguiente: "...que previa consulta de la Jefa del Departamento Jurídico de la Dirección General de Profesiones, se obtuvo el siguiente resultado. **NOMBRE ENRIQUE LUCIANO OCEGUERA VERA, CEDULA PROFESIONAL No. 1024514 COMO INGENIERO INDUSTRIAL ESPECIALIDAD EN ELECTRÓNICA, CORRESPONDE A OTRA PERSONA...**". Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. De igual forma, se le apercibe que al comparecer ante este Órgano de Control Interno, señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del Territorio Estatal, para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán en los estrados de esta Unidad de Contraloría Interna, con fundamento en el artículo 25 fracción II, párrafo segundo y III del invocado Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por último, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de mayor circulación a nivel estatal.

Atentamente

El Contralor Interno

LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ  
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

**EDICTO**

**Se cita a Garantía de Audiencia**

LUIS FRANCISCO ARIAS TAPIA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracciones VI y XIV, 30 fracción XXVII y 38 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracciones XIX y XXII, 43, 45, 46 49, 52, 59, 60, 62, 63 79, 80 fracción II, 81 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124, 127 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26, 27 y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día doce de febrero de dos mil ocho; 3 fracción XI y 22 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en la Gaceta del Gobierno, el once de enero de dos mil uno; 1.1 y 1.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de febrero de dos mil cuatro, se hace del conocimiento a los servidores públicos detallados en el cuadro analítico inserto en el presente edicto a fin de que les sea notificado que se solicita su comparecencia en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, ubicadas en la Avenida Miguel Hidalgo, número 104 Primer Piso (acceso por la calle de Juan Aldama Número 100), Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; para el desahogo de su GARANTÍA DE AUDIENCIA, en la fecha que se relaciona en el mismo cuadro analítico, por la presunta irregularidad administrativa que se les atribuye dentro del Procedimiento Administrativo disciplinario que se lleva con los expedientes que se relacionan, por su presunta responsabilidad administrativa que se deriva de transgredir la obligación que impone la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en relación al artículo 80 del mismo ordenamiento legal; en relación con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 1.2 fracción VIII inciso g) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de febrero de dos mil cuatro.

No.	Audiencia		Nombre	Expediente
	Fecha	Hora		
1	10/07/2015	10:00 horas a.m.	Luis Francisco Arias Tapia	CI/SE/OF/018/2015

Asimismo se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, tienen el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por si o por medio de abogado defensor, respecto de los hechos que se les atribuyen, apercibiéndoles que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos en esta etapa procesal considerándose como satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; además se hace de su conocimiento que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, de no ser se les apercibe que las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, conforme lo dispone el artículo 25 fracción II y 112 del citado ordenamiento legal; por otra parte, se le comunica que los expedientes citados, se encuentra a su disposición en esta Contraloría Interna, para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Toluca de Lerdo, Estado de México a los treinta días del mes de junio del dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA**  
**CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**(RÚBRICA).**